



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO POR DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse al interior del proceso VERBAL promovido por LUZ CARMENZA BOTERO GUTIÉRREZ contra el BANCO POPULAR S.A., el cual regresó del Tribunal Superior por trámite del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia dictada en audiencia del 20 de noviembre de 2017 (folio 118 C.P.), y la solicitud de entrega de los oficios dirigido a la Oficina e Instrumentos Públicos comunicándole lo resuelto en Sentencia.

CONSIDERACIONES

1.- El proceso que nos ocupa regresó del Tribunal como consecuencia del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia dictada en audiencia del 20 de noviembre de 2017, en la que se resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR extinguida la hipoteca constituida por ANTONIO MARIA BOTERO MEJIA y CARLOS MARIO BOTERO GUTIERREZ a favor del BANCO POPULAR mediante Escritura Pública Número 3588 del 29 de diciembre del 2000 emanada de la Notaria Segunda del Círculo de Santa Marta sobre los inmuebles ubicados en el Edificio CORALES DEL CARIBE en la carrera 2a # 5 – 53, que corresponden al apartamento 901, y al parqueadero número 14.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta la cancelación de la hipoteca antes referida e inscrita en la anotación número 5 en el folio de matrícula 080- 63496 y la anotación número 6 en el folio 080- 63538.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: Se fijan agencias en derecho en tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: Quedan notificados en estrados.”

Proferida por esta instancia judicial, como consecuencia del mismo, el a quem, desatando el recurso de alzada, en providencia del 04 de marzo de 2020, resolvió: *“Declarar desierto el recurso de apelación formulado por la parte [demandante] en este asunto”*, siendo lo correcto, la parte demandada, el expediente fue recibido el 19 de marzo de 2020.

Atendiendo lo resuelto por esa Corporación, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo ordenado con lo establecido en el artículo 329 del C. G. del P., que dice: *“decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el Superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento”*, por lo que así se dispondrá en la parte resolutive.

2.- En fecha 27 de julio de 2021, se recibió vía web al correo del juzgado, proveniente de la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, memorial solicitando los oficios dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, comunicándole lo resuelto por este Despacho Judicial en sentencia dictada en audiencia del 20 de noviembre de 2017; la cual fue reiterada el día 30 de julio de los cursantes.

En ese orden de ideas, al quedar incólume el proveído descrito en el párrafo anterior, es procedente acceder a lo solicitado por la demandante, por lo anterior se le conminará a la Secretaría del Despacho, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, se expidan los Oficios de rigor. Por lo que así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

3.- Por último, se evidencia, por parte de la Secretaría del Despacho, la liquidación de costas realizada de manera concentrada, siendo importante resaltar, que no hubo condena en costa en segunda instancia.

Al respecto, el legislador, a través del artículo 366 del C. G. del P. dispone: *“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”

Ahora bien, cumplido en el presente proceso lo advertido en la norma al momento de realizar la liquidación de las costas, se procederá a la aprobación de la misma.

Por lo diserto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta en Oralidad,

RESUELVE

1.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta Sala Civil - Familia, en providencia de fecha 04 de marzo de 2020, proferida dentro del proceso VERBAL promovido por LUZ CARMENZA BOTERO GUTIÉRREZ contra el BANCO POPULAR S.A.

2.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría expídanse los oficios dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta, comunicándole lo resuelto en Sentencia de primera instancia.

3.- Aprobar la liquidación de costas dentro del proceso VERBAL promovido por LUZ CARMENZA BOTERO GUTIÉRREZ contra el BANCO POPULAR S.A.

4.- Remitir copia de la presente providencia a los siguientes correos electrónicos:

sofia_correa@bancopopular.com.co, carmenza.boterog@hotmail.com,
estradaalvarez@gmail.com, maria_villaquiran@bancopopular.com.co,
lcruzcampo@hotmail.com.

5.- Se conmina a las partes del proceso que, en lo sucesivo cuando remitan memoriales, estos sean en formatos PDF, mencionando la referencia y el radicado completo del proceso, a su vez, el nombre de las partes; haciendo uso del correo electrónico declarado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DOLLY ESTHER GOENAGA CÁRDENAS

LA JUEZA

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 69 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2021.

Firmado Por:

Dolly Esther Goenaga Cardenas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cad4049577253ef2d1f1f61b21d3bcaddadc2b1a8c56a62ac155feacf8362e46

Documento generado en 15/10/2021 05:11:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**